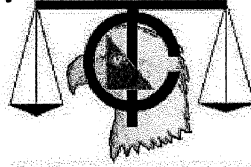




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{14³⁰} horas del día 17 de septiembre de 2013 se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo N° 101 IF/2012, caratulado: S/ MARATON CORRIENDO POR MALVINAS EN EL FIN DEL MUNDO**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el **expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo N° 101, del año 2012, caratulado: "S/ MARATON 'CORRIENDO POR MALVINAS EN EL FIN DEL MUNDO'"**, a los fines de emitir mi voto:-----

De la lectura de las actuaciones surge que principian con una nota del Sr. Antonio SILIO -reconocido atleta argentino- dirigida al presidente del Instituto Fuegoino de Turismo (IN.FUE.TUR.) solicitando patrocinio para la maratón 'Corriendo por Malvinas en el Fin del Mundo', ofreciéndole -en tal contexto- incorporar publicidad del IN.FUE.TUR. en remeras, folletería, promotoras, *ploters* (carteles), etc.-----

Dicha nota fue presentada el 8 de marzo de 2012 y el evento deportivo se llevó adelante el día 25 de marzo siguiente. -----

Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2012, se realizó el ACTA DE CONSTATAACION T.C.P. N° 04/12 - IN.FUE.TUR. CONTROL POSTERIOR, a través de la cual el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo BARBOZA, advierte que: "...1. *llegan las actuaciones a éste Tribunal en forma extemporánea, debido a que ingresa en la Delegación el día 13/04/12 y el evento se realizó el día 25/03/2012. Incumple con lo establecido por: Ley N° 50 'Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos...'. Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 Anexo I Punto 1 'A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas...'* '...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago'. 2. No se verifica la correspondiente intervención de la auditoría Interna, según lo reglamentado en los **artículos N° 97 y 98, de la Ley Provincial N° 495, normado también en la Resolución Plenaria N° 01/2011, Anexo I, punto 1 y en el Acuerdo Plenario N° 1659/2008.**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

artículo cuarto. 3. *No se adjunta Reserva de Crédito Definitivo, incumplándose el procedimiento previsto en la Ley 495, art. 31, 32 y 33 y su Decreto N° 1122. No se da cumplimiento a la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10 en cuyo Art. N° 02 establece 'Las actividades destinatarias de esos fondos, podrán ser llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, radicadas en la Provincia'...*”

Debo adelantar, de manera liminar, que no comparto la observación 1., del Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 04/12 -recién reseñada- en relación a que la remisión resulta extemporánea, en razón de la fecha de celebración del evento; pues la exigencia de la Resolución Plenaria N° 01/01, refiere que el contralor preventivo: “...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos... ..y en forma previa a la emisión de la orden de pago...” y, en sentido estricto, ello ha sido cumplimentado, toda vez que el envío en cuestión fue previo a la emisión de la orden de pago.

En el mismo sentido, debo anticipar que tampoco adhiero a lo observado en el punto 4. del Acta de Constatación N° 04/12, en análisis, con relación al incumplimiento del artículo N° 2 de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10, toda vez, que el término “...podrán ser llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, radicadas en la provincia...” (el resaltado me pertenece), según lo entiendo, brinda una pauta interpretativa respecto a la suerte que ha de correr tal observación. Ello, sin perjuicio de la cuestionable técnica gramatical que emplea la norma.

Prosiguiendo el análisis de las actuaciones, lucen en ella distintos pasos administrativos que incluyen: a) respuestas del Lic. Luis SALLIES, Director de Marketing INFUETUR, brindadas a lo observado por el Auditor Fiscal (fs. 44/45); b) Comprobante Compras Mayores, EJERCICIO, 2012 (43/50); c) Resolución Instituto Fueguino de Turismo N° 610/12, modificatoria de la Resolución IN. FUE. TUR. N° 1683/10 (fs. 52); y d) orden de pago (fs. 54).

Finalmente, el Auditor Fiscal Subrogante, antes mencionado, efectúa el INFORME N° 226/12 LETRA: T.C.P. - INFUETUR (fs. 58), en el que -en líneas generales- mantiene la observaciones vertidas en su intervención anterior y agrega: “...En ese mismo orden de ideas las observaciones realizadas resultan insalvables dado la extemporaneidad de los actos incorporados al expediente, por lo que se indica el incumplimiento y el responsable correspondiente: 1. Extemporaneidad en el pase del expediente el 13/04/2012 a fojas 40, siendo que el evento se realizó el 25/03/2012,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2421



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
por la Dirección de Administración. 2. La reserva de crédito extemporánea, visto el
comprobante N°113 de compras mayores de fecha 17/04/2012 a fojas 43,
incorporada por el Jefe Contable. 3. Incumplimiento a la Resolución IN.FUE.TUR.
N° 1683/10 en su Art. N° 02. mediante la emisión de la Resolución N° 290/12 a fojas
39, donde se autoriza el gasto por el Secretario de Política Interna. 4.
Extemporaneidad en la modificación de la la Resolución IN. FUE. TUR. N° 610/12,
para la presente contratación. -----

Se expresa además que nota obra respuesta formal de las observaciones realizadas y
que el expediente siguió su curso para el pago, siendo remitido a control con 57
fojas. Se deja constancia que se verifica el pago de la Factura tipo C N° 0001 –
00000062 a fojas 47. La misma se encuentra conformada por Director General de
marketing y pagada mediante orden de pago N° 570/2012 a fojas 56 y boleta de
depósito a fojas 57 de fecha 18/05/2012. Se constata que la transferencia fue
realizada en la cuenta indicada según nota de fecha 04/05/2012. No obstante lo
expresado anteriormente dichos actos carecen del acto administrativo
correspondiente que aopruere dicho gasto. Se plantea también la duda jurídica
acerca de la modificación de la Resolución Infuetur N° 1683/10 en su artículo
segundo, por la Resolución Infuetur N° 610/12. La misma tiene como antecedente lo
planteado en Nota Interna N° 87/12 a fojas 44/45 por el Director general de
Marketing, y las recomendaciones brindada en los informes Legales N° 342/2010
Letra TCP CA en diversas consultas al cuerpo de abogados del T.C.P. También se
solicita en caso de corresponder, si es aplicable al expediente de referencia, dicha
modificación...". -----

Seguidamente las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal, produciéndose el
INFORME LEGAL N° 179/12 LETRA T.C.P. - C.A. (fs.68/72), suscripto por la Dra.
Maribel PASTOR, en el cual luego del análisis correspondiente, se concluye que si
bien "...la Resolución INFUETUIR 610/12 no resulta contradictoria con las causas
que motivaron el dictado del reglamento de Fomento de la Actividad Turística
-Resolución INFUETUR N° 1683/10-, no obstante, ello no resulta aplicable a las
presentes actuaciones por no haber estado vigente al momento de su tramitación..." --

Por último obra (fs.73/74) INFORME CONTABLE N° 482/12 LETRA T.C.P. -S.C.,
suscripto por la Prosecretaria Contable, por entonces a/c de la Secretaría Contable,
C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante el cual: "... se elevan las conclusiones
a los reparos formulados por Acta de Constatación N° 04/12. En forma preliminar,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
debe indicarse que en el aludido Informe, el auditor fiscal interviniente no solicita la aplicación de sanción alguna por los incumplimientos detectados, ni indica los responsables de dicho incumplimiento, sino que se limita a elevar las actuaciones en el marco del control posterior. No obstante lo dicho y atento a la remisión de los mismos para su tratamiento en dicho marco, esta Secretaría Contable, considera adecuado se meritue por Acuerdo Plenario de Miembros, salvo mejor y elevado criterio, la aplicación de sanciones por los siguientes incumplimientos: 1. A la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto a la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones, observado mediante el punto 1 del Acta de Constatación de Control Posterior N° 04/2012. 2. Al artículo 32° del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, en relación a la extemporaneidad en la registración preventiva. 3. Al artículo 2° de la Resolución INFUETUR N° 1683/2010: En relación al presente me remito a las conclusiones expuestas en el Informe Legal N° 179/2012 (fs. 68 72), en honor a la brevedad. 4. Al artículo 97 y 98 de la Ley Provincial N° 495, en relación al presente, me remito a lo indicado por el Acuerdo Plenario N° 2320, en cuanto a la responsabilidad en relación a la falta de intervención de la Unidad de Auditoría Interna. -----

En relación a las responsabilidades indicadas en el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50, en opinión de esta Secretaría, salvo mejor y elevado criterio a los siguientes:

1. a la Directora de Administración, Miguelina GUTIERREZ, por el incumplimiento observado en el punto 1 del Acta de Constatación N° 04/2012. -
2. al Jefe del Departamento Contable, Sr. Alexis Germán RAVAIOLI, por el incumplimiento observado en el punto 3 del Acta de Constatación N° 04/2012.

al Director General de Marketing, Lic. Jorge Luis SALLES, por el incumplimiento observado en el punto 4 del Acta de Constatación N° 04/2012”. -----

Referenciados, como han sido, los aspectos salientes de las actuaciones en examen, debo señalar -en primer lugar- tal como más arriba indicara, que la remisión del expediente al control del Auditor Fiscal, no ha sido extemporánea -al menos con alcance brindado por el Auditor Fiscal- toda vez, que las observaciones que pudieron formularse, tratándose de control preventivo, hubieran podido obstar al pago; ello, en tanto las mismas no hubieran sido levantadas, corregidas, o en su caso insistidas. -----

No por eso, ha de entenderse que no resulta gravitante el momento de remisión del expediente a este Tribunal; pues de la tardanza -dependiendo del grado de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2421



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

perfeccionamiento del vínculo con el proveedor- pueden generarse consecuencias para el Estado, como podrían ser eventualmente las provenientes de la teoría del enriquecimiento sin causa; como, en el caso que nos ocupa, en el que el evento ya había sido realizado. -----

Sin perjuicio de ello, la observación que se formula al cuentadante, debe ser clara y precisa, a efectos de permitirle la subsanación correspondiente. -----

Es por ello que considero erróneamente formulada la observación 1. en cuanto a la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones, pues al momento del envío el tipo de control a realizar debió ser el preventivo, y no el posterior como se lo intituló en el Acta de Constatación N° 04/12. -----

Por otra parte, se formula -a su vez- la observación 4. indicando que no se ha dado cumplimiento a la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10, en tanto tal previsión establece que "*...las actividades destinatarias de esos fondos, **podrán** ser llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, radicadas en la provincia...*" (el destacado me pertenece). -----

Dos reparos -al menos- de mi parte merece dicha observación. En primer lugar -como ya adelantara- la cuestionable técnica gramatical de dicha norma (en aquel entonces vigente) al emplear el término *podrán*, en lugar de *deberán*, dejaba abierto a interpretación el alcance de tal disposición. Pues, el *podrán*, ¿Se refería a las personas físicas o jurídicas? (lo que a todo evento sería indistinto), o lo era respecto a su radicación en la provincia. Incluso, la normativa correspondiente (ley Provincial N° 65 artículo 6°, 21° y c.c.) inclina la balanza por el lado que propongo. -----

De todas maneras, y en segundo lugar, he de decir que dicho planteo, en el caso que nos ocupa, ha dejado de tener vigencia; pues ya ha sido corregido por el cuentadante, a través de la Resolución N° 610/12. -----

En efecto con la modificación señalada -entiendo que en este caso- resulta innecesario ingresar al análisis del fondo de la cuestión, a fin de evitar dispendio de la actividad jurisdiccional administrativa; pues, tal como han sido analizado -y aquilatándola también a luz del tiempo discurrido- corresponde seguir el criterio de la Corte Suprema al declarar "*que la ausencia de interés puede y debe ser comprobada incluso de oficio, con prescindencia de la eventual conformidad de las partes (Palacios, Lino Enrique, El Recurso Extraordinario federal, edit Abeledo - Perrot, 1992 p. 54). Debe señalarse por último, siguiendo a Sagués, que como pauta general, La Corte Suprema*"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

dice que el agravio no subsiste cuando el transcurso del tiempo lo ha tornado inoperante, cuando el perjuicio ha desaparecido de hecho, o ha sido removido el obstáculo legal en que se asentaba" (Sagués, Nestor, Derecho Procesal Constitucional – Recurso Extraordinario, Edit. Aastrea, 1992, T.1, p.515). -----

En lo referente a la observación 3. correspondiente al incumplimiento del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495 y en orden a la extemporaneidad de la registración, he de proponer una recomendación al Jefe del Departamento Contable, Sr. Alexis Germán RAVAIOLI a fin que en lo sucesivo de puntual cumplimiento a lo previsto en los art. 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, respecto al momento de registrar en la contabilidad. -----

Finalmente y en lo que respecta a la observación 2., referida al cumplimiento de los arts. 97 y 98 de la ley Provincial 495, y la aplicación del Acuerdo Plenario N°2320 en cuanto a la responsabilidad en relación a la falta de intervención de la Unidad de Auditoría Interna, propongo hacerle recordar al Contador General Ernesto Estanislao BONOMI, lo ya dicho en el Acuerdo Plenario N° 1957 entre otros, en cuanto a que, La Ley Provincial N° 495 establece que: "*La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente ley*". El artículo 94 indica que: "*En materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados y descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica*". Por su parte el artículo 95 dice: "El sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean autárquicos o no. "*En concordancia con la competencia asignada a la Contaduría General de la provincia, el artículo 103 indica que el Contador General de la Provincia podrá ser asistido por Auditores Generales Adjuntos, estableciendo el artículo 104 los requisitos para su nombramiento. De un análisis de la normativa descripta, queda claro que las auditorías internas de los organismos centralizados o descentralizados sean autárquicos o no, dependen de la Contaduría General de Gobierno, y es dicho órgano quien crea las estructuras orgánicas y designa los auditores intemos como también a los Auditores Generales*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Adjuntos en las distintos organismos de la administración pública provincial, debiendo las autoridades superiores de cada jurisdicción y organismos centralizados o descentralizados proveer de los medios financieros y físicos necesarios para el desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe. (art. 96 Ley 495)". -----

Aún tratándose de una facultad potestativa, del Contador General de Gobierno, resultaría de buen orden, que los entes descentralizados -que aún no posean- cuenten con la Auditoría Interna respectiva-----

Por lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a: -----

1- Recomendar al Jefe del Departamento Contable del Instituto Fueguino de Turismo, Sr. Alexis Germán RAVAIOLI, que en lo sucesivo de puntual cumplimiento a lo previsto en los art. 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, respecto al momento de registrar en la contabilidad. -----

2.- Recordar al Contador General de la Provincia, Ernesto Estanislao BONOMI, que resulta de buen orden que los entes autárquicos, que aún no posean Auditoría Interna, puedan contar con tal contraloría. -----

3.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar la presente: al Jefe del Departamento Contable del Instituto Fueguino de Turismo, Sr. Alexis Germán RAVAIOLI y al Contador General de la Provincia Ernesto Estanislao BONOMI, con copia certificada de la presente. -----

4.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, y al Auditor Fiscal Interviniente. -----

5.- Remitir, a sus efectos, el expediente del visto al Instituto Fueguino de Turismo. ----

6.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar. -----

Así voto.-----

A continuación toma intervención el Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 101/12, caratulado: **"MARATÓN CORRIENDO P/ MALVINAS EN EL FIN DEL MUNDO"**, a los fines de fundar mi voto. -----

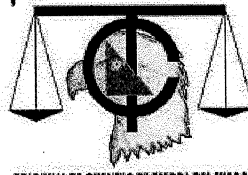
Liminarmente, cabe señalar que antecedente el voto del Vocal C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitido con fecha 24/06/13 en su carácter de Vocal de Auditoría, habiéndose producido posteriormente la rotación anual de autoridades del Organismo dispuesta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

por la Resolución Plenaria N° 139/13. Con lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante. -----

Asimismo, comparto los fundamentos que sustentan su postura y las medidas allí propuestas, dejando plasmada mi adhesión a ellos. -----

No obstante, considero oportuno resaltar que, tal como señala el Auditor Fiscal Subrogante en su Informe Letra: T.C.P. - In.Fue.Tur. N° 226/12, la Orden de Pago N° 570/12, agregada a fs. 54, y la Orden de Cancelación obrante a fs. 55, fueron emitidas sin haberse dictado el acto administrativo de aprobación del gasto, previsto en el Punto 5 - i) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12. -----

Por otra parte, no resulta de las actuaciones que se hubiere dado cumplimiento al Artículo 7° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR N° 1683/10 *-Reglamento de Fomento de la Actividad Turística-*, en cuanto requiere el otorgamiento de una fianza por parte del solicitante. No surgiendo del Convenio de Colaboración registrado bajo el N° 001/12, agregado en copia certificada a fs. 12, la forma de su constitución. -----

En función de todo lo cual, considero procedente, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el Artículo 4° inc. g) de la Ley Provincial 50, incluir en el acto administrativo propuesto por el Vocal preopinante las siguientes recomendaciones: a) Al Director de Finanzas del Instituto Fueguino de Turismo, Sr. Alejandro David FERREYRA, y la Jefe del Departamento Tesorería del ente, Sra. Natalia Carolina PRIETO, que, en situaciones futuras, previo a la emisión de las Órdenes de Pago y Cancelación, respectivamente, verifiquen la existencia del acto administrativo de aprobación del gasto emitido por autoridad competente. b) Al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo Oscar EHAZÚ, que, en situaciones futuras, dé cumplimiento al Artículo 7° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR N° 1683/10 *-Reglamento de Fomento de la Actividad Turística-*, exigiendo al solicitante la constitución de la fianza allí establecida. -----

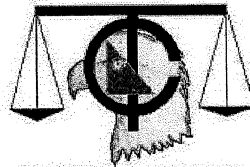
Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 101 IF/2012, caratulado: S/ MARATON CORRIENDO POR MALVINAS EN EL FIN DEL MUNDO**", a los fines de fundar mi voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2421



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Hugo Sebastián PANI y CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de los votos que anteceden, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.

Así voto. -----

Posteriormente, el C.P.N. Hugo Sebastián PANI adhiere a la inclusión de las mediadas propuestas por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo Oscar ECHAZÚ, que, en situaciones futuras, dé cumplimiento al Artículo 7º del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR N° 1683/10 *-Reglamento de Fomento de la Actividad Turística-*, exigiendo al solicitante la constitución de la fianza allí establecida. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Director de Finanzas del Instituto Fueguino de Turismo, Sr. Alejandro David FERREYRA, y la Jefe del Departamento Tesorería del ente, Sra. Natalia Carolina PRIETO, que, en situaciones futuras, previo a la emisión de las Órdenes de Pago y Cancelación, respectivamente, verifiquen la existencia del acto administrativo de aprobación del gasto emitido por autoridad competente. -----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Jefe del Departamento Contable del Instituto Fueguino de Turismo, Sr. Alexis Germán RAVAIOLI, que en lo sucesivo de puntual cumplimiento a lo previsto en los art. 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, respecto al momento de registrar en la contabilidad. -----

ARTÍCULO 4º.- Recordar al Contador General de la Provincia, Ernesto Estanislao BONOMI, que resulta de buen orden que los entes autárquicos, que aún no posean Auditoría Interna, puedan contar con tal contraloría. -----

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente y remisión del **expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 101 IF/2012, caratulado: S/ MARATON CORRIENDO POR MALVINAS EN EL FIN DEL MUNDO**” al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo Oscar ECHAZÚ; y con copia certificada del presente, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Director de Finanzas del Instituto Fuegoino de Turismo, Sr. Alejandro David FERREYRA, a la Jefe del Departamento Tesorería del Instituto Fuegoino de Turismo, Sra. Natalia Carolina PRIETO, al Jefe del Departamento Contable del Instituto Fuegoino de Turismo, Sr. Alexis Germán RAVAIOLI y al Contador General de la Provincia Ernesto Estanislao BONOMI. -----

ARTÍCULO 6°.- Notificar en el organismo a las Secretarías Contable y Legal, a la Auditor Fiscal Interviniente y a la Abogada dictaminante. -----

ARTÍCULO 7°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 2 1

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia